Núm. 1553
Fecha 24 de abril de 1972 - 10:25 A.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

NORMAS PARA EL PROGRAMA DE GARANTIA DE PRECIO DE 1971-72 PARA CHINAS DE LA VARIEDAD VALENCIA PRODUCIDAS EN PUERTO RICO

La Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971, asigna fondos al Secretario de Agricultura para la estabilización de precios, distribución y mercadeo de productos alimenticios producidos en Puerto Rico.

La citada Ley confiere poderes al Secretario de Agricultura para garantizar precios mínimos razonables a los productos agropecuarios producidos en Puerto Rico y promover y ayudar por cualquier medio el consumo de dichos productos.

En armonía con los propósitos de la antedicha Ley, y con el fin de promover una mayor venta de chinas Valencia se establece el siguiente Programa para garantizarle al agricultor productor un precio mínimo razonable por las chinas de esa variedad, producidas en Puerto Rico, que sean vendidas para el mercado fresco durante la vigencia del Programa.

Artículo I.- Bases del Programa

A. Este Programa estará en vigor durante el período comprendido entre el martes 25 de abril y el viernes 2 de junio de 1972, ambas fechas inclusive.

B. El Programa pagará una compensación directa al agricultor productor que consistirá de la diferencia entre cincuenta dólares ($50.00) y el precio menor a que venda estas chinas Valencia el agricultor, hasta un máximo de veinte dólares ($20.00) por millar, siempre que dichas chinas sean vendidas a compradores autorizados por el Departamento de Agricultura. El Departamento de Agricultura autorizará a aquellos compradores que se comprometan a pagarle al agricultor productor un precio no menor de treinta dólares ($30.00) por millar de dichas chinas recogidas, ya cosechadas, en la finca del agricultor.

Artículo II.- Elegibilidad

Será elegible a recibir la garantía de precio que bajo este Programa se establece, aquella parte de la producción de chinas Valencia que los agricultores productores vendan a compradores autorizados en la forma en que se dispone en estas Normas, durante la vigencia del Programa.

Artículo III.- Términos y Condiciones

A. Por cada venta de chinas Valencia que haga, el agricultor productor deberá llenar y firmar un Comprobante de Venta y Certificación el cual deberá también ser firmado por el comprador autorizado. El mismo se preparará en original y tres copias en el formulario que para ese propósito le suplirá el Programa.

B. En dicho Comprobante de Venta y Certificación se indicará, entre otras cosas, la fecha de la transacción, el nombre del comprador autorizado, el nombre y la dirección del agricultor productor, la cantidad de chinas vendida, el precio de venta por millar, el total de la venta y la firma del agricultor productor y del comprador autorizado.

C. Todo Comprobante de Venta y Certificación deberá contener una certificación firmada, tanto por el agricultor productor como por el comprador autorizado, a los efectos de que la información en éste contenida, es verdadera y correcta en todas sus partes. El agricultor productor entregará al representante del Programa el original y una copia de dicho Comprobante, una copia la entregará al comprador y la copia restante la retendrá para sus records.

D. Representantes del Departamento de Agricultura supervisarán la compra-venta de chinas Valencia, para asegurarse que se cumplen los objetivos del Programa y las disposiciones de estas Normas.

E. El Departamento de Agricultura no aceptará para el pago de la compensación a los agricultores, compra-ventas que no sean entre el agricultor productor y un comprador autorizado ni Comprobantes de Venta y Certificación que estén sin cumplimentar en todas sus partes, que contengan alteraciones en sus partes esenciales o que puedan poner en duda la veracidad de la transacción efectuada.

Artículo IV.- Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 53, aprobada el 21 de junio de 1971. Las mismas comenzarán a regir en la fecha en que sean radicadas en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus versiones en español e inglés y una copia de la dispensa del Honorable Gobernador de Puerto Rico, de acuerdo con lo que dispone la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas el 24 de abril de 1972, en San Juan, Puerto Rico.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura